

INTRODUCCIÓN

El pasado mes de Noviembre de 2004 la ASOCIACIÓN REGIONAL DE AUTÓNOMOS DE ARAGON (A.R.E.A.) presentaba en el Ministerio de Trabajo, el Congreso de los Diputados, los partidos políticos y los agentes sociales la idea de la instauración de **“EL DEFENSOR DEL AUTÓNOMO”**.

La idea tuvo una gran acogida en todos los interlocutores y, de esta manera, surgió el compromiso de desarrollar el proyecto con mayor profundidad tras consultar a todos los sectores implicados y, sobre todo, tras constatar sus necesidades y carencias. Destacaba su carácter novedoso pues no existe en la Europa Comunitaria.

Después de tres meses de trabajo nos complacemos en presentarle desarrollada la idea **“EL DEFENSOR DEL AUTÓNOMO”** en forma de proposición no de ley con el fin de ser presentada ante las instancias que procedan para su aprobación y posterior desarrollo.

Agradecemos a todos los partidos políticos y agentes sociales su sensibilidad mostrada ante esta ilusión que hoy les presentamos y que entendemos será de gran utilidad para los autónomos aragoneses, españoles y europeos.

Don Roberto Lagunas Pisón

Gerente

ASOCIACIÓN REGIONAL DE AUTÓNOMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución histórica de nuestra sociedad plantea cambios constantes en la sociedad y, por ende, en las leyes que la regulan. Sectores que, en determinados momentos, no han precisado una especial protección pasan a ser, años más tarde, sectores desprotegidos que precisan de figuras jurídicas nuevas que ayuden a su mantenimiento y desarrollo.

Desde la edad media los comerciantes, los artesanos, los profesionales y otros gremios han tenido un desarrollo creciente que les ha permitido ser la base de la sociedad económica durante muchos años. Durante este período, evidentemente, apenas precisaban regulación o la que se dictaba iba dirigida a regular las relaciones económicas entre los mismos.

En poco tiempo, sin embargo, el sector de autónomos se ha convertido en uno de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad y con una problemática grave en relación a diferentes aspectos jurídicos y sociales.

El sector de autónomos tiene una gran complejidad derivada de su diversificada composición. En el sector confluyen comerciantes, profesionales, autopatronos, trabajadores independientes e incluso las amas de casa buscan su posicionamiento en este sector dada su situación propia. Dicha diversidad deriva que, por sí sólo, el autónomo tenga una posición débil que debe de ser protegida.

El Defensor del Autónomo se configura como una figura jurídica muy diferente de las actuales figuras jurídicas de defensores con las que se le podría buscar una similitud. Los sectores autónomos demandan una figura totalmente independiente de la Administración estatal, autonómica o local. Pretenden que dicha figura puede transmitir a dichas administraciones sus problemáticas con total libertad. Pretenden, además, que sea una figura jurídica efectiva y eficaz. Pretenden que no sea costosa para los entes públicos pero que sirva de elemento eficaz para la defensa de los derechos de los autónomos.

En suma, con esta proposición no de ley, se pretende dotar a los autónomos de una figura jurídica que defienda sus derechos con eficacia e independencia. En los tiempos actuales los autónomos precisan de una protección especial que ellos, por sí solos, no pueden darse a sí mismos en ningún caso.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1

El Defensor del Autónomo en Aragón es un órgano, independiente de la Administración estatal, autonómica o local, que tiene como misión la defensa y protección de los autónomos aragoneses.

ARTICULO 2

El Defensor del Autónomo tendrá las siguientes misiones:

1. Recibir las demandas y quejas de los autónomos aragoneses para trasladar su problemática a la Administración competente o interlocutor social afectado.
2. Trasladar, con carácter periódico, a las Administraciones estatal, autonómica y local, en función de sus competencias, las necesidades de cada sector concreto o las afecciones que pudieran tener para los mismos las normativas dictadas por cada una de ellas.
3. Trasladar a los interlocutores sociales la situación concreta de los autónomos para la defensa de sus derechos.
4. Realizar estudios sobre los diferentes sectores de autónomos para realizar propuestas de mejora ante las Administraciones y sociedad en general.
5. Defensa jurídica de los autónomos ante problemáticas concretas o jurídicas que pudieran acontecerles.

DE LAS CONDICIONES, ELECCIÓN Y CESE DEL DEFENSOR DEL AUTÓNOMO

ARTICULO 3

El cargo de Defensor del Autónomo deberá ser una persona física, profesional autónomo de reconocido prestigio, que deberá reunir las siguientes características:

- 1.- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.
- 2.- Ostentar la condición política de aragonés o poseer la vecindad civil aragonesa.
- 3.- Deberá ser profesional autónomo.
- 4.- Deberá tener reconocido prestigio profesional en ámbito territorial autonómico de Aragón.
- 5.- No deberá tener relación con la Administración, ya sea con carácter de funcionario, personal laboral o contratado externo.
- 6.- Deberá ser independiente durante el ejercicio de su cargo por lo que no deberá ostentar la condición de cargo público de ningún tipo.
- 7.- Tendrá libertad, en cada caso, para buscar el asesoramiento o colaboración de los mejores profesionales en cada problema sectorial que se le plantee.

ARTICULO 4

1.- El Defensor del Autónomo será elegido por consulta directa a las asociaciones de autónomos y gremiales de Aragón.

2.- La duración del cargo de Defensor del Autónomo será de cuatro años.

3.- El Defensor del Autónomo podrá cesar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.*
- b) Por fallecimiento.*
- c) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.*
- d) Por incumplimiento reiterado y grave de sus obligaciones.*
- e) Por Sentencia judicial en que se declare su incapacidad.*

DEL AMBITO Y FORMAS DE ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL AUTÓNOMO

ARTICULO 5

El Defensor del Autónomo podrá actuar en la protección de defensa de los derechos individuales de los autónomos aragoneses de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 6

Las solicitudes de intervención del Defensor del Autónomo se presentarán por escrito que deberá ser firmado por el autónomo que la inste o por el representante legal de la asociación del sector de autónomos que la pretenda.

El Defensor del Autónomo sólo rechazará las solicitudes de actuación que carezcan de fundamento y en las que se advierta la mala fe y, todo ello, mediante resolución motivada dirigida al autónomo, sector u asociación de que se trate.

El Defensor del Autónomo deberá contestar expresamente sobre la solicitud formulada y las gestiones realizadas en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

ARTICULO 7

Las actuaciones del Defensor del Autónomo no tendrán coste económico alguno para el autónomo que la inste o para la asociación de autónomos que la pretenda.

El coste económico de la oficina del Defensor del Autónomo se financiará mediante convenio por duración de cinco años con las Administraciones Estatal, Autonómica y Local por corresponder las competencias y responsabilidad de protección de los derechos de los sectores de los trabajadores autónomos a todas las administraciones.

ARTICULO 8

El Defensor del Autónomo emitirá un informe anual sobre la situación de los autónomos que remitirá al Ministerio de Trabajo, Cortes de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza y demás organismos o instituciones relacionadas con los mismos y que pudiera ser de su interés.

El Defensor del Autónomo emitirá un informe extraordinario cuando lo requiera la importancia de hechos acontecidos que pueda afectar al sector autónomo.

ARTICULO 9

1.- Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Autónomo podrá disponer de los medios materiales y personales necesarios debiendo acomodarse al presupuesto anual aprobado por las diferentes administraciones.

A tal fin el Defensor del Autónomo deberá presentar un presupuesto anual de gastos a las administraciones firmantes del convenio con seis meses de antelación a la finalización de cada año natural.

2.- El Defensor del Autónomo podrá designar libremente a las personas que crea necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo podrá contratar los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad dentro de los presupuestos aprobados al efecto.

